ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

Bienvenidos

Marco Jurídico y Operativo para la Aplicación de los Fondos Federales: FAM, FONE, FASSA, SEGURO POPULAR Y FAFEF

:.

Contenido

1) Tipos de Recursos Federales

- a) Participaciones
- b) Aportaciones
- c) Convenios
- d) Programas Federales
- e) Ingresos excedentes

2) Aportaciones Federales para Entidades Federativas

2.1) Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).

- a) Marco Legal
- b) Criterios de asignación y formula para su distribución
- c) Destino de los recursos del FAM

2.2) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).

- a) Marco Legal
- b) Criterios de asignación y formula para su distribución
- c) Destino de los recursos del FASSA

2.3) Seguro Popular

- a) Marco legal
- b) Criterios de asignación y formula para su distribución
- c) Destino de los recursos del Seguro Popular

Contenido

2.4) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

- **a) Marco Legal**
- **b) Criterios de asignación y formula para su distribución**
- **c) Destino de los recursos del FAFEF**

2.5) Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)

- **a) Marco Legal**
- **b) Criterios de asignación y formula para su distribución**
- **c) Destino de los recursos del FONE**

3) Consideraciones para el ejercicio de los recursos federales

- **3.1) Manejo de recursos en cuentas bancarias**
- **3.2) Comprobación y registro contable de los fondos federales**
- **3.3) Participación comunitaria**
- **3.4) Remanentes de ejercicios anteriores**
- **3.5) Aportación de recursos para programas federales**

4)Transparencia y Rendición de Cuentas de los Recursos Federales

- **4.1 Registro y control de programas**
- **4.2 Información que se debe entregar a la SHCP**
- **4.3 Difusión de información sobre el ejercicio, destino y resultado de los recursos federales**
- **4.4 Evaluación de resultados de los recursos federales transferidos**

Contenido

5) Recomendaciones para mejorar el manejo de los Fondos Federales

- **5.1) Observaciones recurrentes**
- **5.2) Problemática en el ejercicio de recursos federales**
- **5.3) Recomendaciones para el manejo de los recursos federales**

6) Ejercicio práctico

7) Conclusiones

Federalismo

En México, el tema de la distribución de los ingresos públicos entre órdenes de gobierno ha estado presente desde el siglo XIX.

Quedó establecido el

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF),

LCF

Se consideró que cierta cantidad de RECURSOS deberían distribuirse no sólo en función de donde se generara la recaudación, sino dependiendo del grado de desarrollo regional

Se consignó igualmente que la colaboración administrativa de los estados con la Federación debería hacerse mediante convenios.

Proceso Presupuestario en México

Modelo de presupuesto

POLÍTICOS

SOCIALES

ENDÓGENOS

EXÓGENOS

CULTURALES

ECONÓMICOS

Rectoría del Estado

Artículo 26.

El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Rectoría del Estado

La rectoría económica del Estado se define como:

La facultad y capacidad del Estado para dirigir la actividad de los agentes económicos al logro de los objetivos y metas del desarrollo.

Tipos de Recursos Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios

Vertientes de inversión de recursos federales para: Estados, Municipios y Beneficiarios Directos

Concepto	Participaciones Federales (Ramo 28)	Aportaciones Federales (Ramo 33)	Excedentes de Ingresos Federales	Convenios de reasignación de recursos	Programas Federales
Distribución	Fondos distribuidos por fórmulas y criterios establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y en las leyes locales de coordinación fiscal	Fondos distribuidos por fórmulas y criterios establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Federal	Recursos distribuidos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	Recursos asignados de acuerdo a lo establecido en los propios convenios	Recursos asignados de acuerdo a las fórmulas, políticas, programas y estrategias de cada dependencia y entidad federal
Etiquetas	Los recursos no tienen etiquetas de gasto	Los recursos cuentan con etiquetas de gasto establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal	Los recursos cuentan con etiquetas de gasto parciales en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	Los recursos cuentan con etiquetas de gasto establecidas en los propios convenios	Los recursos cuentan con etiquetas de Gasto establecidas en las reglas de operación y lineamientos de los propios programas
Destinatario	Estados Municipios	Estados Municipios	Estados	Estados Municipios	Estados, Municipios Beneficiarios

PROMEDIO NACIONAL DE INGRESOS ESTATALES Y MUNICIPALES

- 40% • APORTACIONES
- 37% • PARTICIPACIONES
- 11% • INGRESOS PROPIOS
- 6% • CONVENIOS DE DESCENTRALIZACION
- 1.5% • INGRESOS EXCEDENTES
- 3% • FINANCIAMIENTOS

CRITERIOS PARA DISTRIBUIR EL GASTO FEDERALIZADO

Resarcitorios

Nivel de recaudación y dinamismo económico

Distributivos Población, densidad o extensión territorial

Históricos o Inerciales

Montos o proporciones distribuidas en años anteriores

Compensatorios

Indicadores o datos de pobreza, marginación o rezago

Incentivos a avances programáticos

De acuerdo al cumplimiento de metas y objetivos específicos

CRITERIOS PARA DISTRIBUIR EL GASTO FEDERALIZADO

No condicionadas:
cuando el orden de gobierno que transfiere no establece etiquetas a los gobiernos receptores, sobre los rubros en los que deben gastarse los recursos transferidos.

Condicionadas:
cuando el orden de gobierno que transfiere establece etiquetas a los gobiernos receptores, sobre los rubros en los que deben gastarse los recursos transferidos.

1.- Participaciones

De acuerdo con el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal las Entidades Federativas que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale la propia Ley, mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

El cálculo del monto de recursos que corresponde a cada entidad federativa por Participaciones, se integra el concepto de Recaudación Federal Participable (RFP), mismo que se refiere a la recaudación que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

Su ejercicio se realiza conforme a los criterios establecidos en cada Entidad Federativa para atender la producción de bienes y servicios que consideren necesarios.

1.- Participaciones

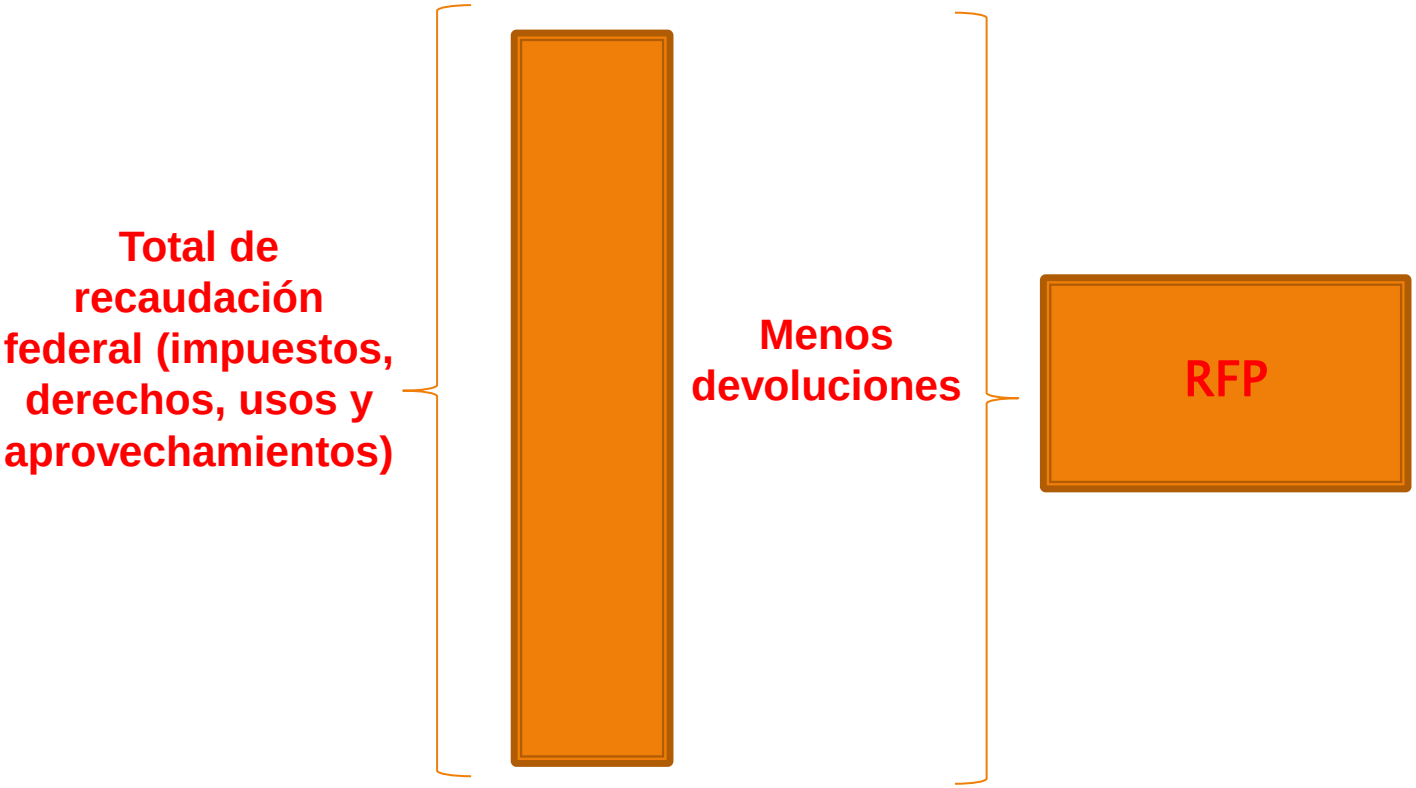

1.- Participaciones

DISTRIBUCION DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE

20%
- FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

1.25%
- FONDO PARA FISCALIZACION

1%
- FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

- FONDO DE COMPENSACION (18% de lo recaudado por la aplicación de las cuotas aplicables a la venta de gasolinas y diesel

- FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS (0.46% del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por PEMEX)

1.- Participaciones

DISTRIBUCION DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE

Fondo General de Participaciones (20% de la RFP)
- **60% Crecimiento del PIB estatal**
- **30% Incrementos en la recaudación local(tres años)**
- **10% Nivel de recaudación local**

Los estados deben distribuir al menos el 20% para municipios.

1.- Participaciones

De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son

- **Inembargables**

- **No pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la SHCP en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.**

2.- Fondos de Aportaciones Federales

Las aportaciones federales, también conocidas como Ramo 33 por su ubicación en el PEF, son los recursos que se transfieren a estados y municipios para el financiamiento de las funciones y obras específicas establecidas en el Capítulo V de la LCF.

Se trata pues de los recursos necesarios para atender las competencias previamente descentralizadas, como es el caso de educación básica y salud, o para realizar aquel tipo de obra que los municipios podrían llevar a cabo con mayor eficiencia que el gobierno federal.

Sin embargo, los recursos transferidos por concepto de aportaciones están condicionados o etiquetados para su ejercicio, en el entendido que los gobiernos estatales y municipales sólo administran unos recursos con los que se pretenden atender prioridades y objetivos nacionales. En todo caso, las etiquetas de gasto están debidamente señaladas en la LCF para cada uno de los fondos que integran las aportaciones.

2.- Fondos de Aportaciones Federales

- La descentralización de los servicios educativos comenzó en 1992, con la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, lo que implicó la transferencia de la operación de los servicios de educación básica y normal a los estados. Dicho proceso se vigorizó durante el periodo 1995-2000, con la descentralización de la construcción de escuelas, la educación profesional técnica, la infraestructura deportiva y la promoción de la cultura.

- En el transcurso de 1996 se firmó el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud y los acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud, por lo que la consolidación de las facultades y funciones descentralizadas se concretaría en los años subsecuentes.

2.- Fondos de Aportaciones Federales

- En el tema de combate a la pobreza también existen antecedentes importantes previos a la creación de los fondos de aportaciones federales.
  - A comienzos de la década de los noventa, el gobierno federal había acordado la transferencia a estados y municipios del manejo del 23% de los recursos del Ramo 26, “Solidaridad y Desarrollo Regional”, porcentaje que se incrementó a 50% en 1994 y a 65% en 1996 y 1997.
  - Estos recursos estaban destinados esencialmente al combate a la pobreza. De hecho, en el año de 1996 el ramo 26 cambió su denominación a “Superación de la Pobreza”. Finalmente, el 29 de diciembre de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la LCF que adicionaría el Capítulo V referente a las aportaciones federales o Ramo 33, cuya distribución comenzaría en el ejercicio fiscal de 1998.
  - Con la nueva LCF, e iniciada ya la década de los noventa, cobró mayor impulso el proceso de descentralización de los recursos para diversas materias y políticas públicas.
  - Una vez creado el Ramo 33, las aportaciones fueron la vía para transferirle recursos del presupuesto federal a los estados, para destinarse al financiamiento de aquellas responsabilidades que la Federación les había trasladado con anterioridad por la vía de convenios (educación y salud), así como para que los estados pudieran asumir las responsabilidades conferidas al reformarse la LCF.

2.- Fondos de Aportaciones Federales

- En las aportaciones se incluyeron igualmente recursos que antes eran canalizados a los gobiernos subnacionales para la construcción de infraestructura básica por medio de los Convenios de Desarrollo Social.

- Finalmente, en el año de 1999 se añadieron a las aportaciones otros dos fondos, FASP y FAETA, para canalizar recursos a la atención de problemas de seguridad pública, y de educación tecnológica y de adultos, respectivamente.

- Y en el año 2000 se agrega el FAFEF, destinado a la inversión en infraestructura física y al saneamiento de las finanzas de las entidades federativas, entre otros.

2.- Fondos de Aportaciones Federales

Hoy en día la mitad de los recursos del Ramo 33 en su conjunto se concentran en el FONE, mientras que el segundo fondo en importancia, por su monto, es el FASSA.

Si se acumulan todos los fondos de aportaciones, es posible concluir que:

- Cerca del 80.4% de los recursos se transfieren a los gobiernos de estatales

- Mientras que el 19.6% restante se distribuye al conjunto de los municipios del país, vía el FISM y el FORTAMUNDF.

3.- Ingresos Excedentes

Los ingresos excedentes son el resultado de la diferencia entre los recursos obtenidos en un ejercicio fiscal y los estimados en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el mismo año.

$$IO_{ai} - IE_{af} = \text{ingresos excedentes}$$

- **Los precios del petróleo es uno de los principales factores que determinan la posible existencia de ingresos excedentes AUNQUE NO ES LA UNICA;**

- **La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) es la que establece la clasificación y la utilización de los recursos adicionales conseguidos.**

- **Otras leyes que regulan los IE: Ley de Ingresos de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

3.- Ingresos Excedentes

- **Los ingresos excedentes pueden clasificarse:**

  - **Ingresos con destino específico**
  - **Ingresos excedentes sin destino específico, los cuales son participables y susceptibles de ser repartidos conforme a lo establecido en el artículo 19 de la LFPRH.**

- **Entre 2006 y 2008 los ingresos excedentes a repartir ascendieron a 272 mil 188 millones de pesos:**

➢ **10% se destinó a mejorar el balance económico (hasta 2006)**
➢ **19% a inversión en infraestructura de las entidades federativas**
➢ **27% a inversión en infraestructura de Pemex**
➢ **44% restante a los distintos fondos de estabilización contemplados en la LFPRH. (Estabilización de los Ingresos Petroleros, el Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos, el Fondo para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones)**

3.- Ingresos Excedentes

En lo que toca a los excedentes de ingresos federales debe mencionarse que sus mecanismos de transferencia han variado a lo largo de los últimos años.

Normalmente, en el presupuesto de cada año se señalaban las acciones a seguir en caso de que los ingresos del sector público sean mayores o menores a los establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación.

Así pues, hasta el año de 2002, una parte de los ingresos excedentes se repartían a las entidades que los generaban y otra se asignaba de manera discrecional.

Sin embargo a partir del ejercicio fiscal 2003, las disposiciones presupuestales se modificaron para transparentar y dar mayor certidumbre al uso y distribución de los ingresos excedentes.

3.- Ingresos Excedentes

De este modo, se determinó que los recursos excedentes fueran transferidos a las entidades federativas a través de

a) 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), que sirve para compensar una disminución en la Recaudación Federal Participable (RFP)

b) 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas (FIES), a distribuir entre ellas conforme a la estructura porcentual del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

3.- Ingresos Excedentes

c) 25% al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos (FEIIPemex), que sirve para compensar una disminución en los ingresos propios de PEMEX, asociada al precio promedio ponderado de petróleo y otros hidrocarburos, o al tipo de cambio.

d) 40% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP), que sirve para compensar una disminución de los ingresos totales del Gobierno Federal, asociada a una menor recaudación de ingresos tributarios no petroleros, a disminuciones en el precio promedio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos o de su plataforma de producción, o a movimientos del tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los estimados para la LIF.

Como estos excedentes son federales, por lo tanto son fiscalizables por el orden de gobierno federal, tienen que utilizarse para fines específicos que, en este caso, se estipuló que fuera inversión en infraestructura y equipamiento.

4.- Convenios de Reasignación

- Las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a sus presupuestos, **reasignan a recursos federales a los estados con el fin de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos** y materiales, de programas federales; estos recursos no pierden su carácter federal.
- Los recursos transferidos a través de convenios de coordinación no pierden su naturaleza federal, por lo que se rigen por la normatividad federal.
- **Los artículos 82 y 83 de la LFPRH determinan que el destino de los recursos presupuestarios**

4.- Convenios de Reasignación

CONVENIO
SE TRANSFIEREN de una Dependencia o Entidad Federal a los Gobiernos Estatales o Municipales, MEDIANTE ACUERDO donde se establecen: objetivo de aplicación, esquema de cofinanciamiento, plazo de aplicación y mecanismo de evaluación
Los CONVENIOS DEBEN CONTENER los siguientes conceptos: a) FORMALIZARSE durante los primeros meses del ejercicio fiscal, al igual que los anexos respectivos; b) SEÑALAR el programa donde se origina el recurso y sus objetivos; c) ESTABLECER las aportaciones financieras de los gobiernos involucrados (federal, estatal y/o municipal); d) INCLUIR MEDIDAS de transparencia en la distribución, aplicación y comprobación;

4.- Convenios de Reasignación

e) ESTABLECER los plazos y calendarios de entrega;

f) ESTIPULAR las metas a alcanzar;

g) NO COMPROMETER recursos que excedan la capacidad financiera de los gobiernos locales y municipales;

h) COHERENCIA entre los objetivos de la dependencia y la entidad federal, con las prioridades de las Entidades Federativas y/o Municipios; y

i) SEÑALAR que los Recursos Públicos Federales NO PIERDEN SU NATURALEZA, por lo que, deben depositarse en cuentas bancarias específicas, que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización.

5.- Programas Federales

Los Programas Federales son instrumentos del Gobierno Federal para atender problemáticas específicas que tienen prioridad nacional. Tienen objetivos distintos y formas de operar variadas, pero en lo general deberán contener lo siguiente:

Objetivo	Fin que se quiere alcanzar
Cobertura	Extensión territorial que será atendida (entiéndase localidades, Municipios o Estados).
Beneficiarios	Personas u organizaciones favorecidas
Descripción	Explicación general del funcionamiento
Características de los Apoyos	Particularidades de los beneficios que otorga el programa (incluye los rubros y los montos).
Proceso Básico	Diagrama simplificado de operación.

5.- Programas Federales

Los recursos de los programas federales no son partidas regulares que el Gobierno Federal tiene que transferir en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal (no son obligatorios), y por lo tanto esos recursos se distribuyen de acuerdo a los criterios que definen las propias dependencias.

Los principales programas se relacionan en el anexo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 27 de diciembre de 2012.

Educación Pública
Educación para Adultos (INEA)
PROSPERA
Programa de Inclusión Social
Escuelas de Tiempo Completo
Programa Nacional de Becas
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa

5.- Programas Federales

Su forma de operar puede ser de distintas maneras, ya que algunos requieren que el Gobierno Federal establezca acuerdos con los Estados, otros distribuyen recursos directamente a los beneficiarios, unos exigen que los recursos federales sean complementados y otros subsidian las acciones totalmente.

Las Reglas de Operación, son un conjunto de disposiciones que precisan la forma de utilizar un Programa Federal, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia; asimismo, establecen el qué y cómo se aplicarán los recursos.

En ellas se describen los apoyos específicos, los sujetos susceptibles de recibirlos, los requisitos para obtenerlos, cómo contribuyen al desarrollo de la comunidad y los aspectos relativos a la aplicación, comprobación, control y supervisión de los mismos.

De los Fondos de Aportaciones Federales

Fondo de Aportaciones Multiples

El Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) es uno de los ocho fondos que integran actualmente el Ramo General 33 y se orienta al financiamiento de los programas de asistencia social en materia alimentaria y de apoyo a la población en desamparo, así como a la atención de las necesidades relacionadas con la creación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura física de la educación básica y superior.

En materia de asistencia social

Las entidades federativas suscribieron acuerdos de coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), mediante los cuales se transfieren recursos económicos para los programas siguientes:

- Raciones Alimenticias (desayunos escolares),
- Asistencia Social Alimentaria a Familias Pobres
- Cocinas Populares y Unidades de Servicios Integrales
- Atención a Población en Desamparo,

En materia de infraestructura educativa

El Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) formalizó un Convenio para la Federalización de la Construcción de Escuelas en el Nivel Básico con todos los estados, a fin de que se hicieran cargo de las acciones de construcción, equipamiento y rehabilitación de escuelas de los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria, en todas sus modalidades, con excepción de la educación especial.

Asimismo, las obras en las universidades públicas estatales se ejecutan también bajo un esquema descentralizado.

De manera adicional, en el Convenio, se estableció el objetivo de que en relación con las instituciones de los niveles medio superior y superior, el gobierno del estado o los municipios a partir de 1998 fueran responsables de la construcción de los espacios educativos para la educación básica y, después, para el nivel superior en lo relativo a las universidades

Los recursos se transfieren, por medio de la Tesorería de la Federación, a la Secretaría de Finanzas de las entidades federativas o su equivalente, y a su vez, dicha secretaría transfiere los recursos asignados a las instituciones operadoras del fondo, entre éstas, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado (DIF); el Instituto de Infraestructura Física Educativa (INIFE), o su equivalente, y las Instituciones de Educación Superior de los estados.

MARCO LEGAL

CAPITULO V, LCF

Artículo 39.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.814% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán a:

46%

DESAYUNOS ESCOLARES

APOYOS ALIMENTARIOS

ASISTENCIA SOCIAL

FAM

54%

CONSTRUCCION , EQUIPAMIENTO Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE EDUCACION BASICA MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

CAPITULO V
De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 41.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública darán a conocer, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate en el Diario Oficial de la Federación, el monto correspondiente a cada entidad por cada uno de los componentes del Fondo y la fórmula utilizada para la distribución de los recursos..

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO mediante el cual se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2016, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior.

TERCERO.- A partir del recurso autorizado al FAM en su componente de Infraestructura Educativa Básica, éste se subdivide en dos valores: el valor base (recurso autorizado en el ejercicio fiscal 2015) y el valor incremento presupuestal (diferencia entre el recurso autorizado en el ejercicio fiscal 2015 y el recurso autorizado en el ejercicio fiscal 2016); estos dos valores son distribuidos para cada estado de la siguiente manera:

El valor base se distribuye mediante la ponderación de los coeficientes de matrícula, de inasistencia escolar, de crecimiento de la población en edad escolar y del índice de marginación; y el valor incremento presupuestal se distribuye de acuerdo al coeficiente de migración interestatal.

I.- La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$y_{i,t} = y_{i-1}\left[\left(\alpha\frac{m_i}{m}\right)+\left(\beta\frac{re_i}{re}\right)+\left(\gamma\frac{p_i}{p}\right)+\left(\delta\frac{im_i}{\sum_{i=1}^{16} im_i}\right)\right]+z_i\left[\frac{mi_i}{\sum_{i=1}^{16} mi_i}\right]$$

- Recurso distribuido en el estado i, en el periodo t (2016).
- Valor base (gasto en infraestructura educativa para educación básica, 2015).

Coeficinete de matricula
- Matrícula pública de educación básica y educación especial del estado i
- Matrícula pública de educación básica y educación especial a nivel nacional (incluye al DF)

Coeficiente de inasistencia
- Población de 6 a 14 años de edad que no asiste a la escuela del estado
- Población de 6 a 14 años de edad que no asiste a la escuela a nivel nacional
- Inasistencia escolar

Coeficiente de crecimiento poblacional
- Crecimiento de la población de 5 a 14 años de edad del estado
- Crecimiento de la población de 5 a 14 años de edad a nivel nacional

Coeficiente de marginación
- Indice de marginación

Coeficiente de migración
- Indice de migración interestatal de 3 a 15 años de edad del estado

Ponderadores para los coeficientes del valor base

• Matrícula	42.5%
• Inasistencia escolar	25.0%
• Crecimiento Poblacional	7.5%
• Grado de Marginación	25.0%
Total	100.0%

Con la descentralización en 1997 del Comité Administrador del programa Federal de Construcción de Escuelas, CAPFCE, y la puesta en operación en 1998 de los Comités de Administración del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, el FAM ha venido a ser:

1. Un recurso federal e intransferible.
2. Un recurso destinado sólo para la construcción, reparación, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos de nivel superior.

Durante el período comprendido entre los años 2003 a 2013, las Universidades Públicas Estatales y las Universidades Públicas Estatales de Apoyo Solidario, presentaron sus requerimientos de infraestructura física en el marco del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI), pero a partir del 2014 es a través del Programa de Fortalecimiento en la Calidad de Instituciones Educativas (PROFOCIE), por medio del cual se busca dimensionar el crecimiento y consolidación de la planta física, tomando como criterio primordial la justificación académica de la misma.

Secretaria de Salud

A partir del recurso autorizado al Fondo de Aportaciones Múltiples, en su componente de Asistencia Social, se utiliza la siguiente fórmula para distribuir el recurso a nivel estatal:

$$FDR_{Ti} = v_i(MIVS_T) + d_i(MID_T)$$

Donde:

$FDR = Fórmula\ de\ Distribución\ de\ los\ Recursos\ del\ Ramo\ 33\ Fondo\ V.i$

$MIVS_T =$ Monto a distribuir con base en el IVS en el periodo T

$MID_T =$ Monto a distribuir con base en el Índice de Desempeño en el periodo T

- ***Cálculo del índice de Vulnerabilidad Social***

La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$IVS = 0.20(VF) + 0.07(VD) + 0.13(VG) + 0.30(VE) + 0.30(VS)$$

Donde:

$$IVS = \text{Índice de Vulnerabilidad Social } 2015$$
$$VF = Vulnerabilidad\ Familiar$$
$$VD = Vulnerabilidad\ por\ Discapacidad\ y\ por\ ser\ Adulto\ \ Mayor$$
$$VG = Vulnerabilidad\ por\ Condición\ de\ Género$$
$$VE = Vulnerabilidad\ Infantil\ en\ Educación$$
$$VS = Vulnerabilidad\ Infantil\ en\ Salud\ y\ Nutrición$$

- ***Cálculo del Índice de Desempeño***

La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$ID = 0.26(DCS) + 0.24(FI) + 0.10(FC) + 0.40(EIASA)$$

Donde:

$ID = \text{Índice de Desempeño } 2015$

$DCS = Desarrollo\ Comunitario\ Sustentable$

$FI = Fortalecimiento\ Institucional$

$FC = Focalización\ y\ Cobertura$

$EIASA = Implementación\ de\ los\ Programas\ de\ la\ EIASA$

EIASA: Estrategia-integral-de-asistencia-social-alimentaria

- **Ningún estado recibirá menor presupuesto respecto al año anterior.**

- **Se asignará un presupuesto estatal, sin etiquetar, con la finalidad de que cada SEDIF distribuya los recursos en función de sus necesidades particulares.**

- **Los incrementos globales del presupuesto federal serán utilizados para la nivelación del presupuesto estatal donde existan asignaciones menores, en correspondencia con el IVS.**

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud FASSA

- **1983 Decreto con las bases para el programa de descentralización de los Servicios de Salud.**

- **1984 Se publica el Decreto mediante el cual se descentralizan a los Gobiernos de los Estados los Servicios de Salud (S.S) que presta la Secretaria de Salud en los Estados.**

- **1984-1987 14 Estados firman Acuerdos de Coordinación.**

- **1995 Acuerdo del Ejecutivo, mediante el cual se constituye el Consejo Nacional de Salud.**

- **1996 Se establecen los lineamientos para la descentralización. El objetivo es establecer acuerdos entre el Ejecutivo Federal y cada uno de los 32 Estados.**

- **1996-1997 Formalización de los Acuerdos.**

- **1997 Se concentran los recursos presupuestarios en el ramo 12 del Presupuesto de Egresos.**

  11 Nov. Se promueve una iniciativa de reforma para darle el carácter de permanente a los recursos.

  29 de Dic. Se publica el Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Coordinación Fiscal y crea entre otros el FASSA.

Cada gobierno estatal, sustituyó al titular de la Secretaría de Salud en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores del Sector. Asimismo, todos los derechos laborales de los trabajadores fueron reconocidos y respetados por las Entidades Federativas.

La Secretaría de Salud transfirió no solo los recursos humanos materiales y financieros, sino también la normatividad que regulaba las relaciones laborales con sus trabajadores, así como los mecanismos y controles existentes para el pago de remuneraciones.

Sin embargo, también transfirió la problemática inherente a los procesos de administración de personal, por lo que la mayoría de los Servicios Coordinados operan desde entonces con los mismos procedimientos y normas que les proporcionó en su oportunidad la Federación.

CAPITULO V
De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 29.- Con cargo a las aportaciones que del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos 3o., 13 y 18 de la Ley General de Salud les competan.

CAPITULO V
De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 30.- El monto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir de:

I. Por el inventario de infraestructura médica y las plantillas de personal…
II. Por los recursos que con cargo a las Previsiones para Servicios Personales contenidas al efecto en el PEF…
III. Por los recursos que la Federación haya transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato
IV. Por otros recursos que, en su caso, se destinen PEF

CAPITULO V
De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 31.- Para la distribución de los recursos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, se aplicará la fórmula de asignación de recursos..

$$\sum Fi = \sum (M*Ti)$$

En donde:

M = **Monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación a que se refiere la fracción IV del artículo 30.**

Fi = **Monto correspondiente a la i-ésima entidad federativa del monto total M.**

Ti = **Distribución porcentual correspondiente a la i-ésima entidad federativa del monto total M.**

MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS

COMO SE DETERMINA EL MONTO	COMO SE DISTRIBUYE	A QUE SE DESTINA
• INVENTARIO DE ESTRUCTURA MÉDICA • PLANTILLAS DE PERSONAL • LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS CON CARGO AL FASSA DURANTE EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR • RECURSOS DESTINADOS A PROMOVER LA EQUIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD	• LA LCF SOLO ESTABLECE UNA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN PARA LOS RECURSOS QUE PROMUEVEN LA EQUIDAD, QUE TOMA EN CUENTA "POBLACIÓN ABIERTA, MORTALIDAD, MARGINACIÓN, PRESUPUESTO Y GASTO FEDERAL	• DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SALUD. • SERVICIOS DE SALUD, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y CONTROL SANITARIO • FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

OBJETIVOS DEL FONDO

1

- Los recursos sean destinados a proporcionar servicios de salud a la población abierta

2

- Promoción de la salud, prevención y control de enfermedades y la protección contra riesgos sanitarios

3

- Otorgar atención médica, a través de los tres niveles de atención a la salud, de manera prioritaria el primer y segundo nivel, lo referente a los análisis clínicos en apoyo a la atención médica y el abasto de medicamentos y otros insumos para la salud.

Contribuir a la salud de la infancia;

Reducir la tasa de prevalencia de VIH-SIDA e ITS;

Elevar la calidad de vida de los adultos mayores en cuanto a Enfermedades crónico degenerativas, cardiovasculares, hipertensión arterial y diabetes mellitus;

Fortalecer el combate a enfermedades transmitidas por vector y lo referente al Programa de Zoonosis;

Detectar de manera temprana el cáncer y Desarrollar la vacunación con esquema completo.

MARCO NORMATIVO

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 1

La ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 7°

La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

III. Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud;

V. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades del sector salud, con sujeción a las disposiciones generales aplicables

Artículo 9°

Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.

La Secretaría de Salud auxiliará, cuando lo soliciten los estados, en las acciones de descentralización a los municipios que aquéllos lleven a cabo.

SEGURO POPULAR

Diez Hitos en la Historia del Sistema Mexicano de Salud

- **1905 Inauguración del Hospital General de México**
- **1917 Creación del Consejo de Salubridad General y el Departamento de Salubridad Pública**
- **1937 Creación de la Secretaría de Asistencia Pública**
- **1943 Fusión del Departamento de Salubridad Pública y la Secretaría de Asistencia Pública para crear la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy Secretaría de Salud, y creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el primero de los institutos nacionales de salud, el Hospital Infantil de México**
- **1953 Creación de la Asociación Mexicana de Hospitales**
- **1960 Creación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**
- **1979 Creación del Programa IMSS-COPLAMAR, hoy IMSS-Oportunidades**
- **1985 Inicio de la descentralización de servicios de salud para población no asegurada, que concluye en el año 2000**
- **1987 Creación del Instituto Nacional de Salud Pública**
- **2003 Creación del Sistema de Protección Social en Salud, cuyo brazo operativo es el Seguro Popular**

INICIOS DEL SEGURO POPULAR

Mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de febrero de 1983, se adiciona un tercer párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice:

El Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución

Para el año 2000 más de la mitad de la población aún carecía de aseguramiento institucional en materia de salud, lo que limitaba el acceso a la atención, reducía las oportunidades y ocasionaba un gasto que aumentaba la vulnerabilidad de familias de escasos recursos, por lo que fue necesario reconsiderar el modelo de atención a la salud para:

1) **Asegurar la cobertura a toda la población**

1) **Ofrecer mayor flexibilidad al Sistema de Salud a fin de que estuviera en condiciones de satisfacer las necesidades de una población con características demográficas diferentes a las existentes cuando se creó el modelo de seguridad social.**

En 2002, se reforma la Ley General de Salud (LGS), publicada en el Diario Oficial de la Federación en mayo de 2003.

- **Establece los lineamientos para incorporar gradualmente a todos los mexicanos no derechohabientes**

- **Así, el Gobierno Federal instrumentó en 2004 - 2006 el Seguro Popular de Salud, que en conjunto con los gobiernos estatales forma parte integral de una nueva política social de Salud Pública.**

- **Una vez establecido de manera legal se creo el Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) del cual el Seguro Popular forma parte.**

- **Que los estados cuenten con Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) y demás dependencias o entidades que resulten competentes.**

- **Los REPSS son estructuras administrativas dependientes de los Servicios Estatales de Salud encargados de garantizar las acciones de protección social en salud para los afiliados al Seguro Popular, mediante el financiamiento y coordinación eficientes, oportunos y sistemáticos de los servicios de salud.**

El Seguro Popular es una estrategia de política pública enfocada en ofrecer cobertura de servicios de salud a la población abierta

El Gobierno Federal estima que en el corto plazo el Seguro Popular contribuirá a que México pueda ofrecer la cobertura universal de salud a su población.

Cobertura universal

consiste en proporcionar a toda la población el acceso a servicios de salud necesarios (incluida la prevención, la promoción, el tratamiento y la rehabilitación), a la vez que se garantiza que el uso de estos servicios no expone a los

usuarios a dificultades financieras.

En el ámbito internacional, la cobertura universal de salud se relaciona con la oportunidad de acceder a mejores niveles de desarrollo humano.

La inversión de recursos públicos en salud no sólo permite mejorar el nivel de desarrollo de la salud pública de las naciones, sino que también tiene un efecto positivo indirecto en la competitividad y desarrollo económico de dichas naciones

Seguridad social en Mexico

IMSS	Trabajadores del Sector Privado y del IMSS	• Régimen Ordinario 59 millones • IMSS-Prospera 12 millones	• Tripartita Gobierno Federal, Patrones y Trabajadores
ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR y Estatales	Trabajadores del Sector Público Federal y Estatal	• 16 millones	• Gobierno Federal y Trabajadores
Seguro popular	Población No Asegurada	• 55 millones	Federal y Estatales, y Cuotas Individuales de acuerdo a la capacidad de

Las personas afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud tienen acceso, por medio del Seguro Popular, a:

- Los servicios médico-quirúrgicos
- farmacéuticos
- hospitalarios

Con la constitución del SPSS:

- **El número de intervenciones del Catálogo de Beneficiarios Médicos (CABEME) se sustituyó por el Catálogo de Servicios Esenciales (CASES) y su cobertura pasó de 78 a 91 intervenciones y de 165 a 168 medicamentos;**

- **El CASES se sustituyó por el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), y su cobertura se incrementó a 249 intervenciones. Para complementar la cobertura del CAUSES, el 16 de noviembre de 2004 se creó el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos en Salud (FPGC), el cual cubría de manera inicial cuatro intervenciones.**

CATALOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD (CAUSES)

CAUSES es el Catálogo Universal de Servicios de Salud, que contempla la cobertura de un paquete de atenciones médicas que cubren el 100% de los padecimientos tratados en el primer nivel y aproximadamente el 90 % de los diagnósticos terapéuticos de segundo nivel.

- **Actualmente el CAUSES contempla 285 conceptos "por la inclusión de nuevos esquemas de vacunación, acciones dirigidas a la prevención de trastornos de la alimentación y fortalecimiento de la atención de personas de la tercera edad, diabetes y salud del hombre y la mujer en edad adulta"**

El objetivo general del Seguro Popular es evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud.

Sus objetivos específicos son:

1. **Contribuir al logro de la cobertura universal en salud.**

2. **Lograr que la población afiliada al Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) tenga acceso efectivo a servicios de salud.**

3. **Fortalecer y consolidar la operación y la sustentabilidad financiera del SPSS.**

Vigencia de la Póliza.

La póliza de afiliación al Seguro Popular, tiene una vigencia de 3 años, por ello, pasado ese término, los beneficiarios deben acudir a realizar el trámite de reafiliación.

Requisitos de Afiliación y Reafiliación:

1. **Copia de identificación oficial con fotografía**
2. **Comprobante de domicilio.**
3. **CURP o acta de nacimiento**
4. **F1 (PROSPERA), en caso de ser beneficiario del Programa.**

Existen 3 modalidades:

- **Afiliación Individual: la póliza ampara a una sola persona.**

- **Afiliación Familiar: se otorga cobertura a todos los integrantes de un familia.**

- **Afiliación Colectiva: se protege a las personas que habitan en instituciones de asistencia social, como asilos, orfanatos o casas hogar.**

Cartera de Servicios del Seguro Popular:

CAUSES.- Integra y describe cada una de las intervenciones, medicamentos, estudios de laboratorio Y gabinete, cubriendo las principales enfermedades que demanda la población.

SMS XXI.- Su objetivo es dar un aseguramiento médico universal a mexicanos de 0 a 5 años.

FPGC.- Otorga servicios médicos de alta especialidad en enfermedades de alto costo; que pueden poner en riesgo su vida y/o patrimonio familiar.

Portabilidad.- Garantiza a la población beneficiaria la prestación de servicios médicos en cualquier lugar del territorio nacional, sin importar su lugar de afiliación.

Origen de los Recursos del Seguro Popular

Los recursos del Seguro Popular se conforman por medio de la combinación de recursos federales, estatales y aportaciones de los afiliados.

- **La Cuota Social (CS) que aporta el Gobierno Federal por afiliado representó el 3.92% del Salario Mínimo, el cual se actualiza anualmente con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.**

- **La Aportación Solidaria Federal (ASf) debe ser 1.5 veces la Cuota Social**

- **La Aportación Solidaria Estatal (ASE), 0.5 veces la Cuota Social.**

- **La Cuota Familiar se calcula de acuerdo con el nivel socio-económico de los afiliados. Estas cuotas pueden ir desde $0.0 hasta $11.378.86 según sea el caso**

- **AVANCES EN AFILIACION**

2008 9.1 MILLONES DE FAMILIAS, ES DECIR 27.2 MILLONES DE BENEFICIARIOS

2009 10.5 MILLONES DE FAMILIAS, ES DECIR 31.1 MILLONES DE BENEFICIARIOS

2010 43.5 millones de beneficiarios

2012 52 millones de beneficiarios

Se estima que 74% de la población económicamente activa (PEA) está afiliada.

De éstos, 49 de cada 100 están afiliados al IMSS, 39 al Seguro Popular y siete al ISSSTE.

En 2010 se lograron avances en la consolidación del Seguro Popular por medio de dos acciones llevadas a cabo a finales del 2009:

Se modificó el esquema de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, de una cápita familiar a una por persona. Esto permitió distribuir de manera más equitativa los recursos entre las entidades federativas y afiliar a un mayor número de personas y.

Se firmó el convenio de Colaboración Específico en Materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica EN 2009 (Convenio de Portabilidad "32 por 32"), con el cual se garantizaba la atención médica de todos los afiliados en el territorio nacional independientemente de su lugar de residencia.

Nota: Cabe destacar que el primer nivel de atención médica se vincula a las unidades de medicina familiar, el segundo nivel a los hospitales generales, y el tercer nivel a los hospitales de especialidades

De acuerdo con el PEF, los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal deberán destinarse de la siguiente forma:

Hasta el 40% , por concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de serv. de atención a los afiliados al Sist. En caso de que este % posibilite nuevas contrataciones deberán efectuarse en apego a lo establecido en la Ley del ISSSTE;

Hasta el 30.0%, por concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema;

Al menos el 20.0%, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades del CAUSES, así como aquellas cubiertas por el Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos;

Hasta el 6.0%, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo de la unidad de protección social en salud correspondiente a cada entidad federativa

Deberán destinarse recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal para el otorgamiento de las intervenciones contenidas en el, CAUSES, así como de las comprendidas por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en las localidades donde no existe infraestructura instalada de los SES, a través del Programa Caravanas de la Salud

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)

Antecedentes

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) tiene su antecedente en el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), el cual fue incorporado por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2000, con el propósito de fortalecer las haciendas públicas estatales para realizar proyectos de infraestructura

En el Presupuesto de Egresos de 2001 y 2002, en el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, se incluyó el PAFEF para hacer frente a las presiones financieras en los gobiernos de los estados, por lo que se adicionaron como posibles destinos de los recursos del fondo, además de la infraestructura, el saneamiento financiero, y principalmente para el pago de deuda pública, y las reservas actuariales de los sistemas de pensiones, bajo el supuesto de que permitiría el fortalecimiento de sus finanzas públicas, y que dichos recursos no podrían destinarse para erogaciones de gasto corriente y de operación, salvo en el caso de los sistemas de pensiones.

Con objeto de dar certeza a los recursos del PAFEF, se constituyó como un ramo presupuestario en 2003. Así, con el Decreto de Presupuesto de ese ejercicio fiscal se estableció el Capítulo II denominado, De los Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el Ramo General 39, Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades. En ese año se definió como destino de los recursos el saneamiento financiero y la inversión en infraestructura.

Para el ejercicio fiscal 2004, también se incluyeron en los posibles destinos de los recursos del PAFEF el fortalecimiento de los sistemas de pensiones, prioritariamente de las reservas actuariales; la modernización de los catastros para actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones; y la modernización de los sistemas de recaudación locales para incrementar la captación de recursos propios.

En 2005, la Cámara de Diputados autorizó la incorporación de los recursos para el fortalecimiento de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico y sistemas de protección civil en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En diciembre de 2006, en la Ley de Coordinación Fiscal se incluyó el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), y en 2007 se reformó la ley para definir la fórmula mediante la cual se distribuyen anualmente los recursos aprobados en el presupuesto

OBJETIVOS DEL FONDO

I

A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagricola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura

II

Al saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda publica, expresada como una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del ano inmediato

anterior. Asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas publicas locales;

III

Para apoyar el saneamiento de pensiones y, en su caso, reformas a los sistemas de pensiones de los Estados y del Distrito Federal, prioritariamente a las reservas actuariales;

IV

A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales, en el marco de la coordinación para homologar los registros públicos; así como para modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer mas eficiente la recaudación de contribuciones;

V

Para modernizar los sistemas de recaudación locales y para desarrollar mecanismos impositivos que permitan ampliar la base gravable de las contribuciones locales, lo cual enero un incremento neto en la recaudación;

VI

Al fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico,

siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los

recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;

VII

Para los sistemas de protección civil en los Estados y el Distrito Federal, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;

VIII

Para apoyar la educación publica, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas

locales para dicha materia y que el monto de los recursos locales se incremente en términos reales respecto al presupuestado en el ano inmediato anterior, y

IX

Para destinarlas a fondos constituidos por los Estados y el Distrito Federal para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquellos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de obras publicas de infraestructura que sean susceptibles de

complementarse con inversión privada, en forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados con las mismas.

Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)

La Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 25 fracción I, 26, 26-A, 27, 27-A y 28, fundamenta la existencia, destino y disposiciones de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El FONE, al igual que los otros fondos que integran actualmente el Ramo 33, es el resultado de una serie de reformas y acciones emprendidas con la finalidad de descentralizar responsabilidades, recursos humanos y materiales para atender las diversas necesidades sociales en el país.

Derivado de las reformas a los artículos 3 y 73 de la CPEUM se establecieron, entre otros, tres aspectos:

* Creación del Sistema Nacional de Información y Gestión Educativa.
* Revisión del Modelo Educativo.
* Fortalecimiento del Programa de Desarrollo Profesional de Docentes.

Se destaca la creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGE), sistema que será la plataforma que contenga los datos necesarios para la operación del sistema educativo, resaltando el número de planteles y centros escolares así como el número de maestros y personal de apoyo a la educación

El objetivo es de dotar a las entidades federativas de los recursos requeridos en el proceso de descentralización y otorgamiento del servicio de educación

El antecedente más inmediato del FONE es del 18 de mayo de 1992, fecha en la que se firmó el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB) entre el Ejecutivo Federal, los gobiernos estatales y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Derivado de lo anterior, en el PEF para el ejercicio 1993 se creó el Ramo 25, denominado Aportaciones para Educación Básica en los Estados, con la finalidad de dotar a las Entidades Federativas de los recursos requeridos en el proceso de descentralización del sector educativo; por consiguiente, dicho Ramo se integró con transferencias de recursos que formaban parte del Ramo

De acuerdo a su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el **9 de diciembre de 2013** en el artículo 25, fracción I, se sustituye el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) por el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), dicha modificación entrará en vigor en el ejercicio fiscal 2015.

- La Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales.

- Asimismo, incluirá recursos para apoyar a las entidades federativas a cubrir gastos de operación en materia de educación básica y normal.

- El FONE será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Para el ciclo escolar 2014-2015, se estima atender a

ALUMNOS	MAESTROS	ESCUELAS
23.4 millones	1,047,691	200,479 escuelas de los 3 niveles

eficiencia terminal: ***98.6 % en primaria***
86.9 % en secundaria.

VARIABLES DE DISTRIBUCION

- ✓ **MATRÍCULA ESCOLAR DE CADA ESTADO 50%**
- ✓ **ESTADOS CON COSTO PROMEDIO POR ALUMNO INFERIOR A LA MEDIA NACIONAL 20%**
- ✓ **GASTO ESTATAL EN EDUCACIÓN BÁSICA 20%**
- ✓ **INDICE DE CALIDAD EDUCATIVA DETERMINADO POR LA SEP 10%**

Con la creación del FONE se pretende generar un nuevo control administrativo de la nómina de los maestros transferidos, para ello la Secretaría de Educación Pública (SEP), establecerá un Sistema de Administración de Nómina a través del cual se realice el pago directamente a las cuentas de los maestros, pago que se realizará por cuenta y orden de las entidades federativas,

PROCESO DE CONCILIACIÓN DE PLAZAS

En la nueva redacción del artículo 27 de la LCF se establece que el monto total del FONE será determinado de acuerdo con las plazas que se registren en el SIGE, plazas a las que se les incluirá :

a) **los sueldos y prestaciones autorizadas,**
b) **los impuestos federales y aportaciones de seguridad social,**
c) **las ampliaciones autorizadas el año inmediato anterior, resultado del incremento salarial.**

A su vez se considera que la determinación del monto se sujetará a las siguientes condiciones:

a) **Disponibilidad de recursos en el PEF,**
b) **a una negoción salarial única, y**
c) **al cumplimiento a objetivos, metas y resultados alcanzados en el servicio profesional docente.**

Se plantea en el artículo aludido que los pagos corresponderán exclusivamente al personal que ocupe plazas registradas en el SIGE. Para tales efectos se iniciará con un proceso de conciliación de plazas/horas, así como de los conceptos de pago asociados a las mismas.

Este proceso partirá de las siguientes premisas:

1. **El techo de presupuesto será el asignado por la SHCP con base en el presupuesto regularizable del FAEB del ejercicio fiscal 2014, entendido éste, como el resultado del "Costeo de la plantilla autorizada correspondiente a los conceptos y montos de las remuneraciones asociados a la plaza para cada entidad federativa con cargo al FAEB, sin la aplicación de la fórmula a la que se refiere el artículo 27 de la LCF vigente en 2013 ".**

2. **Se respetarán las plazas transferidas en 1992 y las que se acuerden a través de convenios durante el proceso de conciliación.**

3. **La información base para la conciliación será la correspondiente al inicio del ciclo escolar 2013- 2014.**

4. **Se respetarán los derechos de los trabajadores de la educación.**

FONDO DE COMPENSACIÓN

En el artículo cuarto transitorio del “decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LCF y de la LGCG”, quedó establecido que una vez que se concluya el proceso de conciliación, las entidades federativas en las que el monto de recursos por concepto del FAEB, que hayan sido transferidos con anterioridad a la conciliación de plazas, resulten mayores al valor determinado del FONE, serán compensados por dicha diferencia a través del Fondo de Compensación.

NEGOCIACIÓN SALARIAL

Se establece una negociación única salarial la que implicará la participación de los patrónes (las autoridades educativas estatales), los trabajadores (el Sindicato) y la Federación (SEP). La SEP participaría en esta negociación, derivado de su obligación constitucional de financiar, conjuntamente con las entidades federativas, los servicios públicos de educación, así como en su calidad de órgano rector en la materia educativa, para coadyuvar a que la negociación sea congruente con los objetivos de la reforma a la LGE y de la nueva Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD), recientemente aprobadas por el Congreso de la Unión.

DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN

El FONE incluye recursos presupuestales para apoyar a las entidades federativas a cubrir los gastos de operación relacionados con las atribuciones que en materia de prestación del servicio educativo realizan.
Para tal efecto, la SHCP y la SEP emitirán los lineamientos específicos en los que se terminará la mecánica de operación y el destino de estos recursos.
Para la distribución de los recursos correspondientes a los gastos de operación, anualmente se aplicará entre las entidades federativas, una fórmula que considera tres elementos:

1. **El monto asignado en el PEF del ejercicio fiscal 2013 a cada entidad federativa correspondiente al concepto de gasto de operación.**

2. **La variación resultante (Copete) del monto que se presupueste en el ejercicio fiscal correspondiente respecto a lo presupuestado en el 2013 para tales propósitos.**

3. **La proporción de cada entidad federativa respecto al total de habitantes en edad de cursar la educación básica, esto es, entre los 5 y 14 años**

AR. 27, FRACCION IV DE LCF

Los gastos de operación y la actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste. La distribución de estos recursos se realizará cada año a nivel nacional entre las entidades federativas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$GOi = GOi,2013 + ((GOt - GO2013)\ MPi)$$

Donde:

$$MPi = Hni/HN$$

GO_t **es el monto total del recurso destinado a gasto operativo del FONE.**

GO_i **es el monto del recurso destinado a gasto operativo del FONE para la entidad federativa i.** $MPi = Hni/HN$

$GO_{i,2013}$ **es el Gasto de Operación presupuestado para la entidad federativa i en el PEF 2013.**

GO_{2013} **es el Gasto de Operación presupuestado en el PEF 2013.**

MP_i **es la participación de la entidad federativa i en la matrícula potencial nacional en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo. Por matrícula potencial se entiende el número de niños en edad de cursar educación básica.**

Hn_i **es el número de habitantes entre 5 y 14 años en la entidad federativa i.**

HN **es el número de habitantes entre 5 y 14 años del país.**

I. El Ejecutivo Federal proveerá los recursos necesarios para cubrir los pagos de servicios personales

II. Las entidades federativas cubrirán, con cargo a sus propios ingresos, las erogaciones de las plazas distintas a las señaladas en la fracción

III. Los incrementos en las remuneraciones a las plazas, serán acordados con base en:

a) Disponibilidad de recursos PEF

b) objetivos, metas y resultados del servicio Profesional docente

c) La negociación del incremento en remuneraciones, la cual se llevará a cabo por:

- **Una representación de las autoridades educativas de las entidades federativas;**
- **Por parte de los trabajadores, una representación de su sindicato,**
- **Representante de la SEP.**

Consideraciones para el ejercicio de los recursos federales

CONSIDERACIONES PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES

En la reforma realizada a la Ley General de Contabilidad Gubernamental se incorporaron diversas disposiciones en materia de control de los recursos federales transferidos a así mismo, establece que deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las disposiciones jurídicas locales aplicables.

Manejo de recursos en cuentas bancarias

los recursos federales transferidos a los deben manejarse en una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.

Además, deben ser informadas a la Tesorería de la Federación y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, para el efecto de la radicación de los recursos.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrán incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones

Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, se debe incluir la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente. El resumen de las disposiciones que deben cumplir en el manejo de los recursos federales en cuentas bancarias, se presenta a continuación:

CUENTAS BANCARIAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS FEDERALES

En el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se establece que las cuentas bancarias en as que se manejen los recursos federales deben cumplir con lo siguiente:

- **Ser cuentas bancarias productivas.**

- **Se manejarán únicamente recursos del fondo, programa o convenio correspondiente al ejercicio fiscal, así como sus rendimientos.**

- **No deberán incorporar recursos locales, otros fondos, remanentes ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.**

Deben ser dadas a conocer a la TESOFE y a la SEFIPLAN para efectos de radicación de recursos.

- **Estas cuentas serán las únicas habilitadas para recibir por parte de la Federación, los recursos federales a través de SEFIPLAN.**

- **Incluir en la presentación de información financiera y la cuenta Pública la relación de las cuentas bancarias en las que se manejaron los recursos**

- **Los intereses o productos financieros generados en las cuentas bancarias en las que se manejaron los recursos, deben aplicarse a los mismos conceptos autorizados para los fondos, reportando su aplicación en la columna de “otros” de los formatos establecidos para informar el avance físico – financiero de las obras y acciones realizadas,**

- **En la medida de los servicios bancarios disponibles, las entidades deberán realizar acciones encaminadas a implementar un programa para realizar los pagos de manera electrónica, mediante abonos a las cuentas de los beneficiarios (artículo 67 LGCG).**

Comprobación y registro contable de los fondos federales

- **Los recursos federales provenientes de subsidios o convenios de reasignación de recursos transferidos a Entidades y Municipios no pierden su carácter federal, por lo que para su ejercicio se debe observar la normativa federal, salvo que se establezca lo contrario en los convenios y reglas de operación respectivas.**

- **En cuanto a las aportaciones del Ramo 33 (FISM y FORTAMUN-DF), el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece, particularmente para los Municipios, el fundamento legal para administrar y ejercer estos recursos conforme a las leyes locales y registrarse como ingresos propios.**

- **Independientemente de la normativa que se deba aplicar en el ejercicio del gasto, existen ordenamientos que establecen normas que deben ser observadas en la aplicación de los recursos del Ramo 33 y de subsidios o convenios de origen federal, como los establecidos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que se mencionan a continuación:**

Los Entes Fiscalizables con respecto a la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos federales deberán:

- **Mantener un registro específico para cada Fondo, actualizado, identificado y controlado; además se deberá mantener toda la documentación en original;**

- **Cancelar la documentación que comprueba los recursos erogados con sello que así lo indique (Operado, Pagado, Comprobado, etc.), y además se indique el Fondo que se empleó; y**

- **Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento.**

Participación comunitaria

Las entidades deben promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia de los fondos federales y programas destinados a obra pública; la participación de los ciudadanos puede realizarse a través de los Comités Comunitarios y del Consejo de Desarrollo Municipal o Estatal, para colaborar en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.

Además, deben procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Cuando la comunidad no pueda aportar en efectivo, podrá participar con mano de obra o, incluso, con aportación de materiales de construcción. Pero se debe decir que, tratándose de servicios básicos, la carencia de recursos económicos por parte de los beneficiarios, no podrá ser impedimento para la realización de obras financiadas con cargo a los fondos del Ramo 33.

Esta aportación se deberá aplicar exclusivamente a obra pública, incluso si se recibe cuando las obras para las que se hubiere efectuado ya estuvieren terminadas.

Remanentes de ejercicios anteriores

- El PEF establece, en el artículo 8, que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los Municipios, así como los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará al principio de **anualidad**.

- El artículo 54 de la LFPyRH señala que una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, por lo que las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que **no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.**

- Asimismo, el artículo 54 citado establece que las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Aportación de recursos para programas federales

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos por parte de los Municipios, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, se harán las anotaciones respectivas identificando el monto correspondiente a cada orden de gobierno de conformidad con el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se sujetarán a los establecido en el artículo 8 del PEF para el ejercicio 2016, de la manera siguiente

Transparencia y Rendición de Cuentas de los Recursos Federales

- **Registro y control de programas**
- **Información que se debe entregar a la SHCP**
- **Difusión de información sobre el ejercicio, destino y resultado de los recursos federales**
- **Evaluación de resultados de los recursos federales transferidos**

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS FEDERALES

Dentro del marco jurídico federal y estatal se prevén diversos mecanismos para la transparencia y rendición de cuentas de los recursos federales recibidos por las entidades federativas y Municipios, es así que, aunado a la inclusión de la información relativa a su ejercicio en las correspondientes cuentas públicas, deben presentar información al inicio, durante y al final del ejercicio a las autoridades locales y federales;

su cumplimiento será verificado en el ejercicio de la facultad fiscalizadora a cargo de la Auditoría Superior de la Federación o de los organismos similares en los Estados.

La Ley de Coordinación Fiscal establece, en el artículo 49, que el control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos de aportaciones federales quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN APORTACIONES FEDERALES	
ENTIDAD	ETAPA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	Desde el inicio del proceso de presupuestación, hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas.
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL	Recibidos los recursos por las Entidades Federativas y los Municipios, hasta su erogación total.
ORFIS	Fiscalización de las Cuentas Públicas
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ASF)	Al fiscalizar la Cuenta Pública Federal, verificará que, en la ejecución de los recursos de aportaciones federales, las Entidades Federativas y los Municipios cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales aplicables
INSTANCIAS TÉCNICAS INDEPENDIENTES	Evaluación del desempeño del ejercicio de las aportaciones federales, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados

Registro y control de programas

Conforme a lo dispuesto por los artículos 33 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley de la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Gobierno del Estado debe reportar la información referente al ejercicio de los recursos federales que le son transferidos, así como los correspondientes a sus Municipios, provenientes de los fondos de aportaciones federales y de convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación de recursos.

El Sistema del Formato Único (SFU) es la aplicación informática mediante la cual las entidades federativas, municipios y demarcaciones del Distrito Federal reportan sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos federales transferidos mediante aportaciones, subsidios y convenios de descentralización y reasignación.

¿De qué reportes se compone el Sistema del Formato Único?

– Gestión de proyectos

• Se reporta el avance físico y financiero de los proyectos de inversión (obras y acciones). Se captura el detalle con base en los momentos contables de los egresos.

– Nivel Financiero

• Se reporta la totalidad de los recursos de gasto federalizado ejercidos por fondo, convenio o subsidio, con una desagregación a nivel de partida genérica, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto (COG).

– Ficha Técnica de Indicadores

• Los Matrices de Indicadores para Resultados que permiten hacer un sistema de monitoreo, para evaluar el resultado del ejercicio de los recursos.

– Evaluaciones

• Resultados de las evaluaciones externas, parciales o definitivos, relativos al ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme al Programa Anual de Evaluaciones de la entidad federativa o del municipio.

OBJETO:

- Establecer las disposiciones para que envíen a la SHCP, la información relativa al ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos

SUJETOS OBLIGADOS

- Entidades Federativas; • Municipios; y • Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

CONCEPTOS

- Aportaciones Federales;
- Convenios de Coordinación en Materia de Descentralización o Reasignación y Subsidios; y
- Resultados de las Evaluaciones

Como podemos ver, el objeto de la disposición encierra la obligación de informar a la SHCP, precisándose el tipo de recursos ejercidos, quién los ejecutó, cuál fue su destino, los rendimientos financieros obtenidos y las metas alcanzadas, entre otros aspectos formales, implementándose un sistema a través del cual las Entidades Federativas rendirán la información correspondiente, así como la proporcionada también por los Ayuntamientos. En materia de Aportaciones Federales, las Entidades Federativas se encuentran obligadas a enviar la siguiente información a la SHCP:

APORTACIONES

- EJERECICIO
- DESTINO
- SUBEJERCICIOS
- RESULTADOS OBTENIDOS

OBLIGACIONES REQUERIDAS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS AYUNTAMIENTOS

CAPTURAR y validar la información que les corresponda.

PONER A DISPOSICIÓN del sistema la información de su ámbito de competencia, en los plazos establecidos.

ATENDER LAS OBSERVACIONES de los gobiernos de las Entidades Federativas, a efecto de asegurar la calidad de la información.

RESPONSABILIZARSE de la información de su competencia que se entregue al Congreso de la Unión, por medio del sistema, para la integración de los informes trimestrales y para su publicación en su órgano oficial y su portal de internet.

Difusión de información sobre el ejercicio, destino y resultado de los recursos federales

La correspondencia entre los mecanismos de rendición de cuentas en los niveles federal y local, hacen que las leyes de transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental se constituyan como herramientas coadyuvantes en la Fiscalización Superior, por ello, es que atendiendo a los principios constitucionales de transparencia y honradez, deberá prestarse especial atención en los cuerpos legales que exigen de la administración de recursos federales la observancia de las disposiciones que conllevan a su cumplimiento.

Las entidades y los municipios tienen la obligación de publicar información en Internet y en los medios oficiales de difusión locales, referente a los recursos federales obtenidos, obras y acciones a realizar, avances trimestrales del ejercicio de los recursos y resultados alcanzados, como se describen a continuación:

Al inicio del ejercicio los entes auditados deben dar a conocer a sus habitantes los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

Para cumplir con esta obligación las entidades y los Ayuntamientos deberán publicar su propuesta de inversión a más tardar en el mes de marzo del año respectivo.

AL INICIO DEL EJERCICIO (PROPUESTA DE INVERSIÓN)	
FONDO	FISM FORTAMUN-DF
OBLIGACIÓN	Informar a sus habitantes los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios
PLAZO	A más tardar en el mes de marzo
FUNDAMENTO	Artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

... Durante el año, el Gobierno del Estado debe reportar trimestralmente a la Federación la información referente al ejercicio de los recursos federales que le son transferidos, así como los correspondientes a sus Municipios, provenientes de los fondos de aportaciones federales y de convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación de recursos. La SHCP incluirá dicha información en los reportes que debe presentar al Congreso de la Unión dentro de los treinta días posteriores al término del trimestre. Guía 3 Fondos y Programas Federales 69 La información trimestral de los Municipios debe ser publicada por los Ayuntamientos en los órganos locales oficiales de difusión y puestos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que la SHCP debe presentar al Congreso de la Unión los Informes Trimestrales

4.4. Evaluación de resultados de los recursos federales transferidos

Bajo los principios establecidos por el artículo 134 de la Constitución Federal, los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados y los Municipios, habrán de administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de los Recursos Federales serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y los Estados, con objeto de propiciar que los recursos económicos sean asignados en sus respectivos presupuestos, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI, y 79, ambos de la Constitución General.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establecen la obligación de evaluar los Recursos Federales que ejerzan las Entidades Federativas y los Municipios, **con base en indicadores estratégicos y de gestión.**

Las Entidades Federativas solicitarán a los Gobiernos Municipales, la información de los indicadores, para que las primeras coordinen lo relativo a la evaluación y al reporte de la información correspondiente.

La Evaluación del Desempeño a la que se refiere el artículo 49 de la Ley de Coordinación, se llevará a cabo por instancias técnicas independientes, designadas por las entidades, con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los fondos de las Aportaciones Federales. Como un avance en materia de la Evaluación de Resultados, tenemos que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 79 y 80, dispone los siguientes puntos:

Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 79 y 80. (Ver el Transitorio Cuarto de las reformas a la LGCG publicadas en el DOF el 12 de Noviembre de 2012)

Los Entes Públicos DEBERÁN PUBLICAR EN SUS PÁGINAS DE INTERNET a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; asimismo, a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

• A más tardar el último día hábil de marzo, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los INDICADORES DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y DE LOS PROGRAMAS Y CONVENIOS a través de los cuales se transfieran recursos federales.

• Los indicadores actualizados DEBERÁN INCLUIRSE EN LOS INFORMES TRIMESTRALES Y EN LAS CUENTAS PÚBLICAS, en los términos de los Artículos 48 LCF y 85 LPRH.

- **La SHCP el último día hábil del mes de abril de cada año entregará a la Cámara de Diputados, un informe del avance alcanzado por las Entidades Federativas y los Municipios en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos.**

Lo señalado en el cuadro anterior, obedece a lo dispuesto por el Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera, y su Capítulo V denominado De la Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismos que fueron adicionados según la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Noviembre de 2012, disponiéndose en su Transitorio Cuarto lo siguiente:

“El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental incluido en el presente Decreto a más tardar el último día hábil de febrero de 2013, con el objeto de que los entes públicos, presenten de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos y cumplan en su totalidad con la presentación de la información, a más tardar el 31 de diciembre de 2013. Para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014…”

Recomendaciones para mejorar el manejo de los Fondos Federales

En la Cuenta Pública 2014 el monto observado por la ASF fue de 77,380.6 mdp, que significaron el 13.2% de la muestra auditada.

Principales irregularidades que conforman el monto observado en la revisión de la Cuenta Pública 2014

Concepto	Monto (mdp)	Porcentaje del monto total observado
Recursos no devengados, no ejercidos o no reintegrados a la TESOFE	28,508.7	36.8%
Falta de documentación comprobatoria del gasto	9,306.1	12%
Recursos ejercidos en conceptos que no cumplen con los objetivos específicos de cada fondo o programa	8,389.6	10.8%
Retenciones no enteradas a terceros institucionales	5,854.6	7.6%
Recursos no entregados a los ejecutores e irregularidades y retrasos en la ministración de recursos o de rendimientos financieros a los entes ejecutores	5,080.5	6.6%
Transferencia de recursos a otras cuentas bancarias	4,653.6	6%
Pagos improcedentes o en exceso	4,568.9	5.9%
Otras irregularidades	11,018.6	14.2%

Total del monto observado 77,380.6 100%

Las once áreas clave con riesgo determinadas como resultados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014

1. **Información sobre beneficiarios de programas sociales: no se ha podido implementar una estrategia, a nivel nacional, que permita contar con un padrón único de beneficiarios de programas sociales. La diversidad de registros existentes muestra una falta de control y calidad en la información de los receptores de los apoyos, lo que repercute en el impacto del programa social o del subsidio.**

2. **Revelación de pasivos y gastos: en nuestra opinión, resulta necesario que haya un registro puntual de las obligaciones financieras que enfrenta el Estado Federal Mexicano; se requiere que la publicación de la información sea adecuada y oportuna, a fin de contar con datos que permitan vislumbrar la sostenibilidad de las tendencias actuales de gasto y compromisos del gobierno. Esto debe incluir conceptos como: pensiones, deuda contingente, así como los pasivos que enfrentan los fideicomisos, mandatos y análogos no paraestatales. Para las futuras fiscalizaciones, una vez que sean ampliadas las facultades de la ASF, se podrá incorporar lo relativo a la deuda subnacional y la posibilidad de emitir un dictamen sobre las finanzas del gobierno.**

3. **Integración efectiva de la participación ciudadana en la gestión de los programas públicos:** **este ámbito presenta límites para institucionalizar las figuras existentes ,debido a que los grupos beneficiarios de buena parte de los programas y políticas de carácter social pueden presentar niveles considerables de marginación, atomización, inequidad de género, o participación de intermediarios, entre otras condiciones. Es entonces necesario romper con la concepción tradicional que persiste en el sector público respecto a la participación social, que erróneamente no la considera como un elemento vigilante, empoderado, con información suficiente para evaluar la gestión de los programas sociales.**

4. **Adquisiciones, contrataciones o inversiones que cumplen, en términos generales, la norma pero que no representan las mejores condiciones para el Estado:** **se siguen presentando casos, en que pese al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, los contratos que se celebran no implican un beneficio neto para el Estado. En particular, la ASF ha identificado en diversas revisiones la práctica consistente en la adjudicación directa que otorgan las dependencias y entidades en los tres órdenes de gobierno a universidades públicas, institutos de educación y otras instancias, sin que posean la capacidad técnica para cumplir con la responsabilidad adquirida y, además de que exceden el límite permitido de subcontratación, lo que genera sobreprecios e, inclusive, en diversos casos se ha determinado que los servicios subcontratados no fueron prestados, lo cual se ha convertido en una clara fuente de corrupción.**

5. Obra pública: **en las auditorías correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2014, en materia de obra pública, la ASF observó —independientemente del ámbito de gobierno o de la dependencia responsable— la existencia de problemas recurrentes en torno a los siguientes procesos:**

(1) inoportuna o deficiente planeación, contratación y ejecución de los trabajos;
(2) incumplimiento de los términos contractuales;
(3) modificaciones al proyecto original ejecutivo;
(4) incrementos importantes en el monto de inversión;
(5) prórrogas en los plazos de contratación, ejecución y puesta en operación —con la consecuente repercusión social y económica de no contar con las obras y servicios en el plazo y monto contratados—, y
(6) serias deficiencias en el control y supervisión de los proyectos.

6. Participación de intermediarios en la dispersión del gasto público: **se sigue observando la existencia de una serie de malas prácticas administrativas y financieras que se han constituido en barreras y obstáculos para el flujo oportuno de los recursos, desde la hacienda pública federal hasta los organismos, entes y dependencias que efectúan el gasto.**

La falta de oportunidad en la disposición de recursos, a resultas de este tipo de intervenciones, produce efectos negativos en distintos niveles:

(1) genera un retraso en las actividades derivadas del ejercicio presupuestal, y
(2) abre la posibilidad de que un gobierno local, indebidamente, utilice recursos etiquetados con el objetivo de cubrir faltantes presupuestales o salir al paso de necesidades coyunturales o presiones externas.

7. Subejercicios: el área más significativa en la que se presenta esta problemática es el Gasto Federalizado, a diferencia de otros contextos. En este ámbito, para la fiscalización de la Cuenta Pública 2014, los recursos no aplicados al 31 de diciembre de ese año, ascendieron a 63,607.2 mdp, lo cual implica el incumplimiento de metas y objetivos de los programas, así como la posibilidad de un ulterior uso indebido de los recursos. La solución a esta irregularidad es la aplicación cabal del principio de anualidad en la utilización de estos recursos, ya que, aunque desde hace varios años se señala en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), en la realidad no se respeta. Esto es: que peso federal que no se utilice dentro del periodo fiscal y para los propósitos para los cuales fue aprobado, mismo peso que deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación. Al final del día, se trataría de una disponibilidad financiera federal. Por ello, reiteramos nuestra solicitud para que se haga explícita la obligatoriedad del principio de anualidad de todos los recursos de fondos y programas que se transfieren a las entidades federativas.

8. Débil incorporación de tecnologías de la información y comunicaciones en el ejercicio gubernamental: estas tecnologías son un elemento esencial para hacer más eficiente el trabajo gubernamental, así como para automatizar sus procesos sustantivos. Sin embargo, la fiscalización ha mostrado que su implementación no necesariamente se traduce en un beneficio. En algunos casos, las inversiones en esta materia no repercuten en la mejora de los procesos y resultan en productos adquiridos a un costo elevado, subutilizados y, en ocasiones, no justificados. 9. Programas públicos duplicados y sin coordinación: se identificó la existencia de programas paralelos sin [illegible] una comunicación y coordinación efectiva

7. Subejercicios: el área más significativa en la que se presenta esta problemática es el Gasto Federalizado, a diferencia de otros contextos.

En este ámbito, para la fiscalización de la Cuenta Pública 2014, los recursos no aplicados al 31 de diciembre de ese año, ascendieron a 63,607.2 mdp, lo cual implica el incumplimiento de metas y objetivos de los programas, así como la posibilidad de un ulterior uso indebido de los recursos.

La solución a esta irregularidad es la aplicación cabal del principio de anualidad en la utilización de estos recursos, ya que, aunque desde hace varios años se señala en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), en la realidad no se respeta.

Esto es: que peso federal que no se utilice dentro del periodo fiscal y para los propósitos para los cuales fue aprobado, mismo peso que deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

Al final del día, se trataría de una disponibilidad financiera federal. Por ello, reiteramos nuestra solicitud para que se haga explícita la obligatoriedad del principio de anualidad de todos los recursos de fondos y programas que se transfieren a las entidades federativas.

8. Débil incorporación de tecnologías de la información y comunicaciones en el ejercicio gubernamental: estas tecnologías son un elemento esencial para hacer más eficiente el trabajo gubernamental, así como para automatizar sus procesos sustantivos.

Sin embargo, la fiscalización ha mostrado que su implementación no necesariamente se traduce en un beneficio. En algunos casos, las inversiones en esta materia no repercuten en la mejora de los procesos y resultan en productos adquiridos a un costo elevado, subutilizados y, en ocasiones, no justificados.

9. Programas públicos duplicados y sin coordinación: se identificó la existencia de programas paralelos sin que haya una comunicación y coordinación efectiva entre las distintas dependencias responsables, resultando en desfases, traslapes y uso ineficiente de recursos.

En particular, en la fiscalización de la Cuenta Pública 2014 se determinó que resulta indispensable analizar la factibilidad de integrar los recursos del Fondo de Aportaciones a los Servicios de Salud (FASSA) con los de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular), en una sola fuente de financiamiento, al considerar que tienen objetivos concurrentes.

10. Servicios suministrados por particulares: **la fiscalización superior ha permitido determinar que la participación del sector privado en tareas de orden público no ha estado exenta de deficiencias en materia de cumplimiento de objetivos, discrecionalidad en la toma de decisiones, calidad de los bienes y servicios ofertados, su oportunidad y transparencia.**

Aunado a lo anterior, la utilización de empresas privadas para el suministro de bienes y servicios no ha estado necesariamente acompañada de mejores procesos administrativos que eviten vicios e irregularidades, faciliten la supervisión y el control por parte de las autoridades competentes o representen una mayor satisfacción de los usuarios de los servicios en cuestión.

11. Finalmente, el diseño e implementación de la política para atender algunos problemas públicos: las auditorías de desempeño evidenciaron deficiencias en el diseño de las políticas públicas evaluadas, entre las que se encuentran:

(1) carencia de organismos especializados con las atribuciones pertinentes para el logro de los propósitos establecidos;

(2) imprecisiones en la definición de la población objetivo y de los procesos de seguimiento, control y evaluación de los subsidios, y

(3) falta de pertinencia o inexistencia de mecanismos para la evaluación de los resultados obtenidos y el direccionamiento de la toma de decisiones.

Muchas gracias!!